

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 31 de enero de 1964 por la que se fijan las cuotas y pensiones que han de regir para el año 1964 en la Mutualidad de Funcionarios del Instituto Geográfico y Catastral.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta que eleva el Consejo de Administración de la Mutualidad de Funcionarios del Instituto Geográfico y Catastral de fecha 23 de enero del año en curso, en la que se persiste una vez más en el espíritu de prudencia que el citado Consejo sostuvo en el año anterior, no siendo aconsejable modificación alguna por ello,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º La cuantía de las cuotas que los asociados de la Mutualidad de Funcionarios del Instituto Geográfico y Catastral deberán satisfacer en el año 1964 serán las que resulten de aplicar a los sueldos íntegros los mismos coeficientes aplicados el año anterior.

2.º Las pensiones de jubilación con aplicación al año 1964 serán el 25 por 100 del sueldo íntegro regulador alcanzado por el mutualista, de acuerdo con el Reglamento, a su jubilación, y las de viudedad y orfandad, el 13 por 100 del sueldo íntegro alcanzado por el causante, de acuerdo con el Reglamento, a su fallecimiento y aplicado en la forma que especifica el artículo 20 del mismo. El tanto por ciento de descuento de las pensiones será el mismo aplicado para deducir la cuota abonada por el mutualista hasta su fallecimiento o jubilación. La pensión mínima no tendrá descuento.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de enero de 1964.

CARRERO

Ilmo. Sr. Presidente de la Mutualidad de Funcionarios del Instituto Geográfico y Catastral.

*ORDEN de 31 de enero de 1964 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Ilmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.467, promovido por don Saúl Vázquez-Viso Rodríguez, en representación de la Comunidad de Bienes de «Hijos de Inocencio Vázquez-Viso y María Rodríguez Fernández», contra resolución de esta Presidencia del Gobierno de 28 de febrero de 1962, sobre multa e incautación de margarina y cierre de la fábrica por infracción de la Ley de Tasas, en cuya parte dispositiva se dice lo siguiente:

«Fallamos que desestimando el recurso interpuesto por don Saúl Vázquez-Viso Rodríguez, debemos confirmar y confirmamos por ser ajustada a derecho la resolución dictada por el excelentísimo señor Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno en 22 de abril de 1962, que confirmó el acuerdo de la Fiscalía Superior de Tasas de 20 de diciembre de 1961, declarándola firme y subsistente; sin imposición de costas.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de enero de 1964.—P. D., José María Gamazo.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Organismos.

*ORDEN de 8 de febrero de 1964 por la que se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio, en su categoría de pensionada con 4.000 pesetas anuales, a don José Jiménez García, Sargento de la Policía Gubernativa de la provincia de Ifni.*

Ilmo. Sr.: Por reunir las condiciones prevenidas en la Ley de 26 de septiembre de 1958, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 27 de junio

de 1961 y con lo establecido en la Ley 142/1961, de 23 de diciembre, y con la propuesta de V. I., se concede al Sargento de la Policía Gubernativa de Ifni don José Jiménez García la Cruz a la Constancia en el Servicio, en su categoría de pensionada con 4.000 pesetas anuales, con antigüedad de 27 de diciembre último y efectos económicos de 1 de enero del año en curso, que percibirá con cargo al crédito correspondiente consignado en el vigente Presupuesto de la provincia de Ifni. Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de febrero de 1964.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 3 de febrero de 1964 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Ribera de Abajo (Oviedo).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Ribera de Abajo (Oviedo),

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944 y en el artículo primero del Decreto de 8 de noviembre del mismo año, y de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Ribera de Abajo, incorporándolo al Juzgado Municipal número 1 de Oviedo, el que se hará cargo de su documentación y archivo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de febrero de 1964.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 5 de febrero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 26 de noviembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ismael Perelló Albiñana.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Ismael Perelló Albiñana, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de marzo y 12 de junio de 1962 sobre señalamiento de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 26 de noviembre de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ismael Perelló Albiñana contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de marzo y 12 de junio de 1962, por los que se fijó su haber pasivo de retiro en un 80 por 100 de su sueldo regulador, debemos revocar y revocamos dichas resoluciones en el referido extremo por no ser ajustadas a derecho y en su lugar declaramos el del recurrente a disfrutar una pensión de retiro del 90 por 100 del mismo, sin imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertara en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publi-

candose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1964.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**ORDEN de 5 de febrero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 10 de diciembre de 1963, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Valdivia Esperano.**

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Valdivia Esperano, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de marzo y 8 de junio de 1962, sobre actualización de su haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 10 de diciembre de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso administrativo, interpuesto por don Francisco Valdivia Esperano, contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de marzo y 8 de junio de 1962, que, al actualizarle su haber pasivo de retiro, no le computaron el tiempo en que prestó servicios después de retirado, ni la gratificación de destino en las pagas extraordinarias, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones, por ser ajustadas a Derecho: sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1964.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**ORDEN de 8 de febrero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 10 de diciembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Vicente Vicente**

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Luis Vicente Vicente, Policía armado y de Tráfico, retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre revocación del acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de julio de 1962 sobre actualización de pensión, se ha dictado sentencia con fecha 10 de diciembre de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que estimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Luis Vicente Vicente contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de veinte de julio y trece de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, que le denegaron su petición de que fuera revisada y actualizada la pensión que disfruta como Policía armado y de Tráfico, retirado, debemos revocar y revocamos los expresados actos administrativos por no hallarse ajustados a Derecho, declarando en su lugar, como declaramos, el que asiste al recurrente para que sea revisada y actualizada dicha pensión con arreglo a la Ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, condenando en este sentido a la Administración General del Estado y sin hacer especial declaración respecto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1964.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**ORDEN de 8 de febrero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 19 de diciembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Pereiro Campelo.**

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Pereiro Campelo, representado por el Procurador don Gabriel Sánchez Mallinre, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Dirección General de Mutilados de 9 de octubre de 1962, denegatorio de ingreso en el Cuerpo recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 19 de diciembre de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Pereiro Campelo contra la Resolución de la Dirección General del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria de nueve de octubre de mil novecientos sesenta y dos, que denegó el ingreso en el mismo del demandante, por no ser impugnado ante esta jurisdicción de lo contencioso-administrativo dicho acuerdo, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1964.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

**ORDEN de 8 de febrero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 16 de diciembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo Fernández Huerta.**

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Pablo Fernández Huerta, Carabinero retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 12 de junio y 11 de septiembre de 1962, sobre actualización de su pensión de retiro, se ha dictado sentencia con fecha 16 de diciembre de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo Fernández Huerta contra la resolución de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de once de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, que confirmó en reposición la por ella dictada en doce de junio del mismo año, por la que se denegaba al recurrente la actualización de su pensión de retiro, cuyas resoluciones administrativas anulamos por ser contrarias a Derecho, y en su lugar condenamos a la Administración a que actualice la pensión de retiro del ex Carabinero don Pablo Fernández Huerta, que en la actualidad es de setecientos cincuenta pesetas mensuales, actualización que se hará en los términos establecidos por la Ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, sin expresa condena de costas.